10802

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

INSPECCIONADO: AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO [redacted] O [redacted] O PROPIETARIO O POSESIONARIO O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL LOTE NÚMERO 24, CUYO ACCESO SE UBICA EN LAS COORDENADAS UTM 16 Q X [redacted] Y= [redacted] CON REFERENCIA AL DATUM WGS 84, REGIÓN 16 MÉXICO, Y CUERPO DE AGUA ADYACENTE, CAMINO COSTERO DEL EJIDO [redacted] DE LOS [redacted] MUNICIPIO DE BACALAR, ESTADO DE QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0016-2020.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN N0: 0007/2025

Fecha de Clasificación:09-I-2025
Unidad Administrativa: PFPA/QROO
Reservado: 1 a 5 Páginas
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 110 FRACCIÓN VIII Y IX LFTAIP.
Ampliación del período de reserva: ___
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico. _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a nueve de enero de dos mil veinticinco, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.5/0016-2020, se emite el presente resolutivo, que es del contenido literal siguiente:

R E S U L T A N D O S

I.-En fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, esta actual Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0016-2020, dirigido a las Autoridades Ejidales del ejido [redacted] de los [redacted] o [redacted] o Propietario o Posesionario o Encargado o Posible Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el lote número 24, cuyo acceso se ubica en las coordenadas UTM 16 Q X: [redacted] Y= [redacted] con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, y Cuerpo de Agua adyacente, camino costero del ejido [redacted] de los [redacted] Municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo.

ELIMINANDO: DIECISÉIS PALABRAS Y CUATRO SERIES NUMÉRICAS, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 116 PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

II.-En fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0016-2020 en la cual circunstanciaron todo lo encontrado en el sitio de inspección.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y:

CONSIDERANDO

I.- El Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 B fracción I, 4, párrafo segundo, 33, 34, 40 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones IX, XI, XII LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de

2025 Año de La Mujer Indígena

Avenida Mayapán Sur, S/n, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. correo electrónico:
www.profepa.gob.mx

RAQ/EMMC

julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; archivo 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II.-Del análisis realizado a los hechos u omisiones que fueron asentados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0016-2020 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, se advierte que los inspectores autorizados que realizaron la visita de inspección circunstanciaron en lo que nos interesa, lo siguiente:

> *"...compareciéndose y entendiéndose la presente diligencia con el* ***C.*** [redacted] *, quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del ejido* [redacted] *de los* [redacted]
>
> ***"... haciéndose constar en este momento que NO se hace entrega al visitado de un ejemplar de dicha orden con firma autógrafa de la autoridad ordenadora,*** *en cuyo texto se observa que los inspectores actuantes han sido designados para practicar la presente visita de inspección, debido a que el C.* [redacted] *se negó a recibir la orden de inspección señalando que el propietario del predio responsable de los trabajos en el sitio objeto de la presente visita de inspección es el C.* [redacted]
>
> *"... misma que fue exhibida al C.* [redacted] *quien señalo ser Presidente del Comisariado ejidal del ejido* [redacted] *de los* [redacted] *quien después de que se hizo de su conocimiento el objeto y alcance que tendrá la visita y las disposiciones legales que lo fundamentan, se negó a recibir y firmar la orden de inspección, señalando que el responsable de los trabajos y dueño del predio es el C.* [redacted] *quien compro el predio a un ejidatario en terrenos del ejido* [redacted] *de los* [redacted] *Posteriormente señalo que en* [redacted] *se encuentra una persona que tiene trato o trabaja con* [redacted] *añadiendo que él se tenía que retirar por cuestiones de salud familiar, por lo que nos dirigimos a la localidad de* [redacted] *donde el C.* [redacted] *quien fungió como testigo y posteriormente se negó a firmar la presente acta, mando a llamar a quien dijo llamarse* [redacted] *quien dijo que el C.* [redacted] *le comentó que inspectores de la PROFEPA vendrían a visitar el predio, que los atendiera y que le sacara una copia al documento y se lo enviaría en un mensaje. Al momento de exhibirle la orden de inspección se negó a firmarla señalando que le recibiría para mandar una foto al dueño del predio, pero no firmaría nada puesto que es la instrucción que le dio el C* [redacted]
>
> *Se le pregunto si era trabajador del C.* [redacted] *y respondió que no, que lo conoce por la iglesia en Bacalar donde es pastor. Los inspectores actuantes le informamos que no podríamos permitir que manipulara la orden de inspección sin antes firmar de recibido, por lo que realizó una llamada vía celular y reitero que no estaba autorizado para firmar nada.*

ELIMINANDO: CUARENTA Y CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ART.116 PÓRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN N AL ARTÓCULO 113, FRACCIÓN N I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Avenida Mayapán Sur, S/n, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. correo electrónico:
www.profepa.gob.mx

RAO/EMMC

Debido a que el C. [redacted] Presidente del Comisariado ejidal del ejido [redacted] de los [redacted] y [redacted] supuesto autorizado para recibir la orden de inspección, se negaron a firmar la presente orden de inspección y al observarse que dentro del predio objeto de la presente visita de inspección se realizan obras y actividades que podrían poner en riesgo los recursos naturales competencia de esta Procuraduría. en presencia del testigo de asistencia y el Presidente del Comisariado Ejidal del ejido [redacted] de los [redacted] se procedió a caracterizar y cuantificar datos en el predio, para la ejecución de la presente acta de inspección.

ELIMINANDO: DIEZ PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 116 PÓRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN N AL ARTÓCULO 113, FRACCIÓN N I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN N CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

La remoción (corte y quema) de vegetación de manglar en una superficie de 1200 metros cuadrados (100 metros de longitud por 12 metros de ancho). Siendo observado al momento en el sitio troncos y ramas de mangle botoncillo (Conocarpus erectus), dispersos a lo largo del área donde se realizó la remoción de vegetación de manglar. Asimismo, fue observado a lo largo del área donde se realizó la remoción de vegetación descrita, 55 tocones de mangle botoncillo (Conocarpus erectus), así como cinco montículos de troncos de vegetación de mangle botoncillo con evidencias de la acción del fuego (Chamuscados) dispersos en el predio.

Igualmente en el sitio inspeccionado se observó diversas áreas con cenizas del desecho vegetal quemado, observando a un costado de estas manchas montículos de desecho vegetal de mangle botoncillo (ramas y hojas secas)

Una palapa construida con madera de la región y techo de zacate en una superficie de 25 metros cuadrados (5 metros de longitud por 5 metros de ancho) colindante a la zona federal lagunar.

En virtud de lo señalado por el personal de inspección actuante, en el acta de inspección en estudio, esta Autoridad precisa que si bien es cierto, de la misma se desprende que durante la diligencia se observó en el predio ordenado inspeccionar, la remoción de vegetación de manglar de la especie mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), y la construcción de una palapa de madera de la región y techo de zacate en una superficie de 25 metros cuadrados (5 metros de longitud por 5 metros de ancho) colindante a la zona federal lagunar, sin que fuera posible localizar en el lugar al posible responsable, toda vez que de acuerdo a lo circunstanciado por el personal de inspección actuante, el C. [redacted]. quien diio ser Presidente del Comisariado ejidal del ejido [redacted] de los [redacted] y el C. [redacted] supuesto autorizado para recibir la orden de inspección, se negaron a recibir y por ende firmar la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0016-2020 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, misma que debió entregarse, para su ejecución, por ende no se cumplió con las formalidades de ley establecidas en el Capítulo II del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativas a los actos de inspección y vigilancia, por tanto, los inspectores que realizaron la visita de inspección, se encontraban obligados a mostrar la orden respectiva entregando copia de la misma con firma autógrafa, a la persona que los atendiera, o, en su caso a cualquier persona que se encontrara en el lugar motivo de la visita de inspección ordenada realizar, haciéndole saber el objeto y alcance de la misma, para cumplir con las formalidades esenciales de las actuaciones que lleva, a cabo el personal de inspección y vigilancia adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Quintana Roo.

ELIMINANDO: DIEZ PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 116 PÓRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN N AL ARTÓCULO 113, FRACCIÓN N I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN N CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Bajo ese contexto, y con la finalidad de no transgredir los derechos fundamentales relativos al debido proceso, establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad administrativa determina, el cierre del presente procedimiento, ante la imposibilidad material de

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL

continuar con el mismo, por causas sobrevenidas atendiendo lo circunstanciado en el **acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0016-2020 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, lo anterior de acuerdo, a lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en consecuencia una vez que cause ejecutoria la presente determinación se ordena archivar el expediente como asunto concluido.**

Por lo que se procede a resolver en definitiva y se resuelve:

R E S U E L V E:

ELIMINANDO: VEINTE Y DOS PALABRAS Y SEIS SERIES NUMÉRICAS, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 116 PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

PRIMERO.- Toda vez que del acta de inspección PFPA/29.3/2C.27.5/0016-2020 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, se advierte que el personal de inspección no observó las formalidades establecidas en el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, relativas a los actos de inspección y vigilancia, en virtud de los motivos expuestos en la referida acta de inspección, y ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas, esta Autoridad con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, determina el cierre del expediente administrativo al rubro citado, por lo que sin necesidad de ulterior acuerdo archívese el presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace de las Autoridades Ejidales del ejido [redacted] de los [redacted] o [redacted] o Propietario o Posesionario o Encargado o Posible Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el lote número 24, cuyo acceso se ubica en las coordenadas UTM 16 Q X= [redacted] Y= [redacted] con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, y Cuerpo de Agua adyacente, camino costero del ejido [redacted] Municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de las Autoridades Ejidales del ejido [redacted] de los [redacted] o [redacted] o Propietario o Posesionario o Encargado o Posible Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el lote número 24, cuyo acceso se ubica en las coordenadas UTM 16 Q X= [redacted] Y= [redacted] con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, y Cuerpo de Agua adyacente, camino costero del ejido [redacted] de los [redacted] Municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental que proceda, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de las Autoridades Ejidales del ejido [redacted] de los [redacted] o [redacted] o Propietario o Posesionario o Encargado o Posible Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el lote número 24, cuyo acceso se ubica en las coordenadas UTM 16 Q X= [redacted] Y= [redacted] con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, y Cuerpo de Agua adyacente, camino costero del ejido [redacted] de los [redacted] Municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**

La Procuraduría es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Mayapan, supermanzana 21, oficina Profepa, Cancún, Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

QUINTO.- Toda vez que con motivo del procedimiento administrativo que se resuelve no se cuenta con domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, y considerando que la visita de inspección no fue atendida por persona alguna, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenar se notifique el presente resolutivo, a las Autoridades Ejidales del ejido [redacted] o [redacted], o Propietario o Posesionario o Encargado o Posible Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el lote número 24, cuyo acceso se ubica en las coordenadas UTM 16 Q X=[redacted] Y=[redacted] con referencia al DATUM WGS 84, Región 16 México, y Cuerpo de Agua adyacente, camino costero del ejido [redacted] Municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, **C. CHRISTIAN FERRAT MANCERA**.-CÚMPLASE.-------------------------------

ELIMINANDO: SIETE PALABRAS Y DOS SERIES NUMÉRICAS, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 116 PÁRRAFO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

REVISION JURIDICA

LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDIRECTOR JURIDICO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

RAQ/EMMC